

**REGLAMENTO DE LA PROMOCION:
“BOKITAS-JUMBO SUPERMERCADOS”.**

A. SOBRE LA PROMOCIÓN:

1-Del Patrocinador: La presente promoción es patrocinada por la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A., la cual para los efectos del presente reglamento se le denominará como “el Patrocinador” y es además co-patrocinada por la cadena de supermercados “JUMBO”.

2- De los encargados: Para los efectos legales correspondientes, la empresa Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A. será la encargada de la administración de la presente promoción.

3- De la naturaleza: La presente promoción se considerará de naturaleza exclusiva para consumidores finales.

4-De la jurisdicción: La presente promoción es válida únicamente en la República de Costa Rica.

5- La presente promoción es aplicable para cualquier persona física, sea nacional o no de este país que dentro del período promocional proceda a adquirir, ya sea un paquete de decena o docena de Galletas “Bokitas®” o tubo de Galletas “Bokitas®” de cualquier sabor, directamente en cualesquiera de los siguientes supermercados “JUMBO”: Jumbo Moravia, Jumbo San Antonio de Desamparados, Jumbo Guadalupe, Jumbo Alajuela, Jumbo Liberia y Jumbo Cartago, y que además cumpla con los requisitos que se solicitan en el presente reglamento.

B. PERIODO TEMPORAL DE VALIDEZ:

6- La promoción es por tiempo limitado, iniciando el día 15 de noviembre del año 2011 y prolongándose en el tiempo hasta el día 31 de diciembre del año 2011 inclusive, considerándose esta última como la fecha de finalización.

C. PARTICIPANTES:

7- Podrán participar en esta promoción únicamente aquellas personas físicas mayores de 18 años que cuenten con un documento de identificación válido y al día reconocido por el Gobierno de Costa Rica y que cumplan con la mecánica establecida en el presente reglamento.

8- Se considera como un requisito indispensable y necesario para poder participar en la presente promoción, que el interesado conozca y acepte anticipadamente las condiciones, mecánica, características, y limitaciones contenidas dentro del presente reglamento.

9- El simple acto de adquirir los productos “Bokitas®” en cualesquiera de los distintos supermercados “JUMBO” antes indicados, dará por sentado que el participante conoce de la existencia de las condiciones, limitaciones, premios, mecánica, y restricciones de la promoción, quedando sujeto a las mismas en su totalidad.

D.MECÁNICA DE PARTICIPACIÓN

10-Durante el período en que la promoción se encuentre vigente, las personas interesadas deberán de adquirir, ya sea un paquete de decena o docena de Galletas “Bokitas®” o tubo de Galletas “Bokitas®”, todas de cualquier sabor, directamente en alguno de los siguientes supermercados “JUMBO”: Jumbo Moravia, Jumbo San Antonio de Desamparados, Jumbo Guadalupe, Jumbo Alajuela, Jumbo Liberia y Jumbo Cartago.

11-Al momento en que el Cajero introduzca el código de barras de los productos, automáticamente el sistema de cómputo desplegará una pantalla en la Caja Registradora a la cual se le deberán de ingresar los datos personales que para dichos efectos le señale el interesado al Cajero. Una vez concluido el trámite, el interesado quedará participando en el sorteo electrónico aleatorio por el premio destinado por el patrocinador para esta promoción.

12-Queda entendido que con posterioridad a la fecha prevista para el cierre de la presente promoción, no se recibirán más participaciones.

13-Únicamente serán consideradas para los efectos de la presente promoción, todas aquellas compras que hayan sido efectivamente realizadas y que no hayan sido objeto de anulación por cualquier motivo.

14-La participación en la presente promoción es personalísima. Por lo tanto, si algún consumidor no desee inscribirse al momento realizar la compra en cualesquiera de los Supermercados “JUMBO” indicados, no podrá participar en la presente promoción.

15-La posibilidad de obtener el premio se realizará únicamente en forma automática y aleatoria y para ello se le asignará en el mismo momento en que el interesado se encuentre realizando la cancelación de las Galletas “Bokitas®”, una acción electrónica por medio del sistema de cómputo de los supermercados “JUMBO” participantes.

16-El sorteo se llevará a cabo en el mes de enero del dos mil once utilizando para ello el citado sistema electrónico aleatorio especial, el cual luego de su activación, escogerá al azar al presunto ganador, así como tendrá la posibilidad de obtener un número determinado de suplentes a juicio del patrocinador. Estos últimos no serían dados a conocer al público y podrían ser utilizados única y exclusivamente en el supuesto que el ganador titular no aceptare el premio, no llegare a hacer el retiro específico del premio o no pudiese ser contactado por el patrocinador.

17-El sorteo deberá de realizarse con la presencia de al menos algún representante del patrocinador y facultativamente por un notario público, debiéndose de levantar la respectiva acta de dicho acontecimiento para efectos de constatación.

18-Se considera un requisito indispensable para los efectos de la presente promoción, que al momento de realizar la compra de las Galletas “Bokitas®” en las cantidades requeridas, el interesado se asegure de indicarle correctamente sus datos personales al Cajero en el momento de que se introduzca el código de barras de los productos en el sistema de cómputo, pues no se aceptará ningún tipo de reclamo por errores en la consignación de los datos en caso de que se tenga que acudir a la cita de verificación y entrega del premio. Es decir, deberá de haber total coincidencia entre los datos indicados por el participante al momento de su compra, en relación al documento de identificación del mismo.

19-Tanto la patrocinadora como los co-patrocinadores de la presente promoción quedarán liberados de toda responsabilidad, en el supuesto que el sistema electrónico para las Cajas Registradoras o de escogencia aleatoria

del premio no pudiere ser activado o se experimenten dilaciones en el procesamiento de los datos por errores de comunicación, falta de fluido eléctrico, etc (independiente del motivo que sea).

20-Una vez que el sistema de sorteo aleatorio haya escogido a la persona favorecida, esta última será contactada por el patrocinador utilizando para ello únicamente los datos personales indicados el mismo participante al Cajero al momento en que se llevó a cabo la compra de las Galletas “Bokitas®” en las cantidades requeridas. En esa misma llamada, se le indicará el lugar, la hora y la fecha en que se llevará a cabo la corroboración de datos y confrontación de su documento de identificación, así como cualesquiera otras instrucciones adicionales.

21-Para reclamar el premio es indispensable que el favorecido se presente a las oficinas que para dichos efectos haya destinado la Patrocinadora, en la fecha y horario indicada por esta al momento en que el participante haya sido contactado, y deberá de llevar consigo la documentación que lo identifique para el acto (documento idóneo válido y al día reconocido por el Gobierno de Costa Rica con el mismo número de identificación consignado por este al momento de su compra en el Supermercado JUMBO).

22-La condición de ganador(a) quedará suspendida hasta tanto la empresa patrocinadora verifique la veracidad de los datos mostrados al momento del sorteo electrónico en relación a los datos personales indicados por el participante.

23-La veracidad de la información proporcionada al Cajero del respectivo Supermercado “JUMBO” se considerará como una actuación de exclusiva responsabilidad para parte de cada uno de los participantes. Por tal motivo, si con posterioridad al sorteo la persona ganadora no pudiese ser contactada luego de cinco intentos, ya sea porque no ha sido posible su ubicación o existiere algún tipo de error en la consignación de los datos al momento en que este realizó la compra de las Galletas “Bokitas®”; se procederá a sustituirlo(a) por alguno de los suplentes. Para ello, se levantará un documento legal de dicha circunstancia y posteriormente se procederá a contactar al primer suplente, y así sucesivamente en el mismo orden en que estos fueron obtenidos en el sorteo hasta que se contacte al presunto ganador.

24-Los participantes quedan entendidos que el patrocinador no tendrá obligación alguna en cuanto a realizar ningún tipo de investigación exhaustiva o adicional para lograr la localización de aquel participante que habiendo resultado ganador no pudiese ser contactado por causas atribuibles a este al momento de consignarse sus datos. Por tal motivo, si el premio no pudiese ser entregado por causas imputables al participante, pasará a ser propiedad del patrocinador, quién dispondrá de este en la forma que considere conveniente declarando dicho premio desierto, y sin que deba asumir ningún tipo de responsabilidad o indemnización.

25-Queda sobreentendido que ni el patrocinador, ni los co-patrocinadores intervendrán, ni tendrán responsabilidad alguna por los inconvenientes, problemas o discusiones que se pudiesen presentar entre un presunto ganador y cualquier otra persona, en relación y/o disputa por la titularidad de transacciones realizadas en los Supermercados “JUMBO” participantes. Por lo anterior, dichos conflictos deberán de ser resueltos por las partes directamente, y en el supuesto que las diferencias continúen, los interesados deberán de acudir ante un Tribunal de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC) a fin de dirimir sus diferendos, en el entendido que nunca se hará resolver el problema por parte de la empresa patrocinadora o sus representantes, pues para los efectos de la presente promoción se tendrá como participante a la persona que haya aportado sus datos al momento de la compra y que adicionalmente resulte favorecida en el sorteo electrónico.

26-No se aceptarán participaciones por otro medio distinto que no sea el previsto en el presente reglamento. No podrán participar empleados de GESSA, CÍA DE GALLETAS POZUELO DCR SA ni tampoco funcionarios de la agencia de publicidad PUBLIMARK.

E. DEL PREMIO:

27-El patrocinador ha destinado como premio para los efectos de la presente promoción, el obsequio de un IPOD con su respectiva base para carga y sincronización (Dock).

28-El retiro del premio deberá de realizarlo el respectivo ganador de forma personal. Sin embargo, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, lo podrá retirar el apoderado o autorizado para tales efectos, llevando consigo la cédula de identidad del ganador, y adicionalmente mostrar sus facultades a través de un documento escrito legalmente otorgado.

29-Dicho premio no tendrá valor comercial alguno. Por tal motivo, no es admisible ni posible la solicitud para efectuar entregas de otro tipo de bienes o servicios distintos por parte de la empresa patrocinadora y para ello el favorecido acepta que para los efectos de la divulgación, recibido y canje del premio, de manera “simbólica” podrá entregársele a modo de constatación del mismo, algún tipo de certificado para efectos publicitarios que lo acredite como tal, en el entendido que el mismo tampoco tendrá ningún tipo de valor comercial.

30-El premio posee las condiciones, limitaciones y garantías indicadas por el patrocinador y el proveedor del mismo, las cuales deberá de aceptar el favorecido firmando para ello el documento de recibo del premio que lo acredita como ganador. De lo contrario se entenderá que el favorecido no ha aceptado el premio y que renuncia a él, no siendo obligación del Patrocinador el realizar otro tipo de promoción o actividad relacionada con respecto al premio renunciado.

31-El disfrute del premio será válido únicamente para los efectos de la presente promoción y no podrá ser utilizado en conjunto con otro tipo de promociones o regalías. Sin embargo, una vez entregado el premio al ganador, este tendrá total libertad de disponer sobre el destino que le de al mismo.

32-El patrocinador no se hará cargo de ningún gasto incurrido por el favorecido para retirar o hacer efectiva su participación o el premio mismo. Por tal motivo la responsabilidad de la empresa patrocinadora se limita a la acreditación o entrega del premio ofrecido en los términos del presente reglamento al ganador, y por consiguiente, no se responsabiliza por accidentes, muerte, enfermedades, gastos médicos o dinerarios en que pueda incurrir el favorecido a efecto de retirar su premio.

F. CONDICIONES Y RESTRICCIONES

33- En los materiales de participación utilizados en la presente promoción, se ha consignado la frase “**Aplican Restricciones**” a fin que quede constando expresamente lo siguiente: Que tanto la participación, así como la propia promoción, la mecánica y el premio destinado para la misma, se encuentran sometidos en cuanto a las condiciones y limitaciones que se indican en el presente reglamento.

34- La empresa patrocinadora se reserva el derecho de verificar la legitimidad de los datos brindados por el respectivo participante para recibir el premio aquí ofrecido. Por consiguiente, si el ganador incumple los requisitos que se especifican en el presente reglamento, o en su defecto, esta persona se encuentra

- descrita dentro de cualesquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas tanto en el presente reglamento como en las leyes de nuestro país, se dejará sin efecto la acreditación o entrega del premio correspondiente, sin que la empresa patrocinadora deba reconocer daño alguno al presunto ganador, quedando la misma liberada de toda responsabilidad por dicho supuesto.
- 35- Con el fin de hacer público el resultado de la promoción, los participantes autorizan a que sus nombres, voz e imagen aparezcan en cualesquiera otras publicaciones, demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación de las actividades tanto anteriores como posteriores a la promoción, sea esta por concepto de participación en la misma, como con respecto a la entrega o recibo del premio, sin que esto implique remuneración o compensación, ni reclamo alguno por concepto de derechos de imagen.
- 36- En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, a modo de condición indispensable para participar en la presente promoción, cada participante acepta que podrá ser fotografiado, retratado, filmado o gravado al momento en que se haga la entrega del premio para efectos publicitarios, y deberá de estar anuente a ello, dándole la facultad de utilizar su nombre e imagen en cualquier medio publicitario, entendiéndose cedidos los derechos antes dichos a favor de la patrocinadora, renunciando a todo tipo reclamo o remuneración por ese concepto.
- 37- En caso que el ganador no desee o indique no estar anuente a ser fotografiado, retratado, filmado o gravado tanto su voz como su imagen al momento de realizarse la entrega del premio, perderá su derecho a participar en la presente promoción así como a que se le entregue el premio respectivo, sin que exista ningún tipo de responsabilidad por parte del patrocinador con respecto a este, pudiendo declarar desierto el premio conjuntamente con las implicaciones legales que a nivel reglamentario representa.
- 38- El hecho de declarar desierto algún premio, no implica que la patrocinadora deba de reponer el premio ni canjearlo de ninguna manera, como tampoco obliga a la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A. a devolver el dinero proveniente del pago por la compra del producto que otorgó el derecho de participar.
- 39- La responsabilidad de la patrocinadora culmina una vez que haya hecho la entrega física del premio al ganador. No se aceptarán reclamos por el mal uso o la indebida utilización del premio.
- 40- Para los efectos de la presente promoción, la participación de los Supermercados “JUMBO” es de facilitadores, y por ende su participación dentro de la misma será la de apoyar al patrocinador a través de la plataforma de cadenas de puntos de venta, el Sistema de Control de Cuentas de dichos Supermercados y el sistema de pago en Cajas Registradoras para mayor orden y eficiencia de la ejecución de la promoción del patrocinador en beneficio de los clientes.
- 41- Una vez finalizado el período promocional, cesará la posibilidad para que los interesados puedan continuar participando en la presente promoción.
- 42-El Patrocinador suspenderá en forma inmediata la presente promoción, sin asumir responsabilidad alguna, si se llegaren a detectar defraudaciones, irregularidades o simplemente cualquier otro tipo de circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses de la empresa patrocinadora. Así mismo, la patrocinadora podrá suspender la presente promoción si llegare a comprobar la existencia de alteraciones, falsificaciones, supresiones o inclusiones en los datos informáticos de los participantes o relativos a ellos en su condición de tales; si se ha dado una influencia indebida en el procesamiento de los datos del sistema de cómputo o si se detectara cualquier

anomalía tipificada en el artículo 217 Bis del Código Penal. Esta circunstancia se comunicará públicamente de ser necesario, y por consiguiente la presente promoción cesará indefinidamente.

- 43- A su vez se establece, que en el caso que se demuestre que una persona recibió un premio por medio de engaño (sea en forma dolosa o culposa), el patrocinador podrá reclamar el premio entregado en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales correspondientes o de darle parte a las autoridades gubernamentales competentes.
- 44- Para todos los efectos legales, queda autorizada la Compañía de Galletas Pozuelo DCR S. A. para modificar o cambiar las características o especificaciones de la mecánica, el premio, los plazos, al igual que poder reprogramar, adicionar, modificar y mejorar tanto la mecánica como las demás condiciones y restricciones establecidas en el presente reglamento, a fin de optimizar la participación de los interesados, de acuerdo con la evolución y resultado de la presente promoción sin que se incurra en responsabilidad de su parte. En caso de ser necesario, se procedería a realizar una nueva publicación del mismo, en donde consten dichas modificaciones, aclaraciones, adiciones, etc.
- 45- No podrán participar en la presente promoción las personas que porten documentos de identidad falsos o que hayan sido ilícitamente obtenidos. De la misma forma, podrán ser descalificados los participantes cuyo documento de identidad, cédula o pasaporte, hayan sido cancelados o suspendidos.
- 46- Ninguna persona podrá interpretar o modificar el presente reglamento si no es con la autorización previa y expresa por parte de la patrocinadora o la empresa administradora de la presente promoción.
- 47- Cualquier asunto que se presente con respecto a la presente promoción y que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto por el patrocinador, en estricto apego a las leyes, usos y costumbres de la República de Costa Rica.
- 48- De ninguna manera, la patrocinadora no asumirá, ---bajo ninguna circunstancia--- responsabilidad alguna por situaciones o eventualidades no previstas dentro del presente reglamento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la Republica de Costa Rica.
- 49- Una vez concluido el período promocional, cesarán automáticamente los efectos de la promoción.
- 50- No podrán resultar beneficiados con los premios establecidos en la presente promoción los empleados directos o indirectos o sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de la empresa patrocinadora, las agencias de publicidad y/o proveedores y/o cualquier otra empresa *relacionada directamente con la promoción.*